

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAFAEL BURGOS ÁVILA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD LAGUARDIA

PLAZA DE SAN JUAN, 1
01300 - LAGUARDIA (ÁLAVA)
Teléfono: 945600910
Fax: 945621194

Correo electrónico: laguardia@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F29QU24Z2**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **1576-22051609395427350**



DON RAFAEL BURGOS ÁVILA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LAGUARDIA Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ÁLAVA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.

CERTIFICO: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento, proceso de ejecución de títulos judiciales nº 1576/2016 e instancia F29QU24Z2 que se presentó a las 13,50 horas del día 2 de los corrientes, según el asiento 846 del Diario 72, y acomodándome a los términos en que está redactado he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca 5149 de Elciego, CRU: 01002000860522, inscrita al folio 204 y 205 del libro 42, tomo 805 del Archivo y folio 160 del libro 74 del tomo 1251 del Archivo, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Bodega sita en BARRIHUELO MAYOR, señalada con el número sesenta y uno, que tiene una extensión superficial de noventa y nueve metros cuadrados, y que linda: Derecha entrando, camino; Izquierda entrando, hermanos Arrate; y al Fondo, camino. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 9 y 10 L.H. modificada por la Ley 13/2015 de reforma de la L.H., la representación gráfica de la finca no ha sido coordinada gráficamente con el Catastro de Álava.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita, en cuanto al pleno dominio de la totalidad, a favor de don **JOSE RAMON MARTINEZ VAZQUEZ** con DNI. 16.213.219 casado con doña **MARGARITA RIVACOBIA CENEA** por título de Compraventa, y para su sociedad conyugal, resulta de escritura otorgada el once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario que fue de Laguardia don **ELOY JIMÉNEZ PÉREZ**, según la Inscripción 1ª de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro

TERCERO: Que la finca descrita aparece gravada con las siguientes cargas:

1) **Afecta** por **CUATRO AÑOS** al pago de liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según nota puesta al margen de la Letra A de fecha 14 de Junio de 2019.

2) **Afecta** por **CUATRO AÑOS** al pago de liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de la Letra A de fecha 14 de Junio de 2019.

3) **Afecta** por **CUATRO AÑOS** al pago de liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados según nota puesta al margen de la Letra A de fecha 14 de Junio de 2019.

4) **Afecta** por **CUATRO AÑOS** al pago de liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota puesta al margen de la Letra A de fecha 14 de Junio de 2019.

5) **ANOTACIÓN DE EMBARGO letra A**, de fecha catorce de Junio de dos mil diecinueve, a favor de **ENRIQUE, MARÍA ESTHER y BELÉN MARTINEZ PALACIOS y MARÍA DOLORES MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, sobre esta finca, en reclamación de las siguientes cantidades SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS en concepto de principal y CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS por intereses y costas, ordenada mediante decreto dictada el día veinte de marzo de dos mil diecinueve por el Servicio Común Procesal de Ejecución Civil-Social-Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz en proceso Ej. tit. jud. 1576/2016 seguido en el citado Juzgado. El embargo se practicó el día dieciséis de Junio de dos mil diecisiete.

CUARTO: Que al margen de la anotación de embargo letra A a que dio lugar este procedimiento se extiende nota de expedición de certificación, según el artículo 656 LEC, y a continuación se hace constar la siguiente nota: De conformidad con la sentencia de la sala primera del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 2021, "la emisión de la certificación de cargas y la extensión de la nota marginal... constituye una PRORROGA temporal, de CUATRO AÑOS a la anotación preventiva de embargo".

QUINTO: No se han practicado las comunicaciones que ordenan los artículos 659 y 660 L.E.C., por no existir los titulares correspondientes.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y no existiendo en el libro Diario documento alguno referente a dicha finca que se halle pendiente de inscripción, expido la presente que firmo en Laguardia, el día siete de Junio de dos mil veintidós.

=====

HONORARIOS SEGÚN MINUTA QUE SE ADJUNTA

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

- 1) Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.
- 2) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-



3) En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

5) La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAFAEL BURGOS ÁVILA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAGUARDIA a día siete de junio del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 20100227A9AFC148

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 20100227A9AFC148